

ACUERDO No. 02 DE 07 MAR. 2012

“Por el cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA”

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC- COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 10° del Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional de Colombia, APC- COLOMBIA.

Capítulo I

Carácter, conformación y domicilio

ARTICULO 1°. CARACTER: El Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia es un organismo de Dirección y Administración de la entidad, junto con el Director General de la entidad.

ARTICULO 2°. CONFORMACIÓN: El Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – Colombia, está integrado de la siguiente manera:

- El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
- El Ministro de Defensa Nacional o su delegado
- Tres (3) representantes designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.

PARÁGRAFO 2. El Director General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 3°. CALIDAD DE LOS MIEMBROS: Los particulares que sean miembros del Consejo Directivo, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. No obstante, su responsabilidad, lo mismo que las incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y por los estatutos internos de la entidad. (Ley 489 de 1998, art74)

ARTICULO 4°. DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, es la ciudad de Bogotá, D.C. en la sede de la entidad en la Calle 7 No. 6 - 54, piso 4°, o en el lugar en donde funcionen las instalaciones de la Agencia.

ACUERDO No. 02 DE 07 MAR. 2012

“Por el cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA”

Capítulo II

Funciones del Consejo Directivo y de sus Miembros

ARTICULO 5°. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC – COLOMBIA, además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Definir e impartir los lineamientos estratégicos y de política de Cooperación Internacional, de acuerdo con las prioridades de política exterior, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional, los cuales serán vinculantes para el Director General.
2. Proponer temas que contribuyan en la definición de la posición de Colombia frente a la política de cooperación.
3. Formular los lineamientos para adelantar la gestión y promoción de la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable.
4. Definir las directrices para la administración de los recursos, planes, programas y proyectos de Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, o de cooperación privada que el país otorgue o reciba.
5. Formular, a propuesta del Director de la Agencia, la política general de la Agencia, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación, deben proponerse para la incorporación a los planes sectoriales, y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
6. Expedir los estatutos internos de la Agencia, así como cualquier reforma que a estos se necesite introducir, y darse su propio reglamento.
7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
8. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura interna y de la planta de personal de la Entidad.
9. Las demás que se señalen en la ley y los estatutos.

ARTICULO 6°. DEL PRESIDENTE. Presidirán el Consejo Directivo, de manera alterna, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores. La alternatividad se realizará en cada sesión, iniciando el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o según se defina en la primera reunión del Consejo.

ARTICULO 7°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones y ejercer la representación del Consejo.
2. Nombrar las Comisiones permanentes o temporales que apruebe el Consejo.
3. Dar instrucciones al Secretario del Consejo para citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Dar instrucciones al Secretario del Consejo para preparar el Orden del día.

ARTICULO 8°. DEL SECRETARIO: La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores. La alternatividad será de manera sucesiva, iniciando la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC. Cada Entidad, designará el responsable de ejercer la Secretaría Técnica, quien será del nivel directivo o asesor.

RMB

ACUERDO No 02 DE 07 MAR, 2012

*"Por el cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia
Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"*

PARÁGRAFO 1. Independientemente de la alternitud sucesiva en la Secretaría del Consejo, los archivos de actas y los originales de los acuerdos expedidos, reposarán en la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia- APC Colombia.

ARTICULO 9°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Atender las instrucciones del Presidente del Consejo para efectos de citación a reuniones ordinarias y extraordinarias y para preparar el Orden del Día.
2. Coordinar la preparación y presentación de los Acuerdos del Consejo Directivo.
3. Elaborar el acta de reunión y darle el trámite correspondiente.
4. Llevar los archivos del Consejo y reuniones; elaborar citaciones, conservar y custodiar las actas, acuerdos, control de asistencias, correspondencia y documentos soportes.
5. Certificar los actos del Consejo Directivo.

**Capítulo III
Deberes, Derechos y Prohibiciones**

ARTICULO 10°. DEBERES: Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

1. Actuar de acuerdo a las políticas gubernamentales del sector y al interés de la entidad.
2. Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriban la legislación y el Consejo Directivo.
3. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie el Consejo Directivo.
4. Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo Directivo.
5. Dar trato respetuoso a los integrantes de la entidad.
6. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo.
7. Presentar las sugerencias para la asesoría, dirección, administración y toma de decisiones para la entidad.
8. Mantener informados a los representados.
9. Asistir puntualmente a todas las reuniones.
10. Informar por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, en caso de no poder asistir a una sesión.
11. Informar a los miembros del Consejo sobre cualquier impedimento que presente respecto de algún tema o actividad de éste.
12. Las demás que le sean asignadas por Ley y por el Consejo.

ARTICULO 11°. DERECHOS: Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

1. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar en la toma de decisiones.
2. Presentar iniciativas de temas de discusión que deba tratar el Consejo Directivo.
3. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo.
4. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo del sector privado que hayan sido designados por el Presidente de la República, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones, los cuales estarán a cargo de la entidad y fijados en los términos y condiciones señalados en las disposiciones legales vigentes en la materia.

PRAB



Agencia
Presidencial
de Cooperación
Internacional
de Colombia

ACUERDO No. 02 DE 07 MAR. 2012

“Por el cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA”

ARTICULO 12°. PROHIBICIONES: Son prohibiciones de los miembros del Consejo Directivo:

1. Revelar información reservada sobre los temas tratados en el Consejo.
2. Distorsionar las decisiones tomadas en el Consejo.
3. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y actividades del Consejo.
4. Actuar en contra de los intereses de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional- APC Colombia.
5. Disociar las relaciones entre los integrantes del Consejo.

Capítulo IV Reuniones, Quórum, y Decisiones del Consejo Directivo

ARTICULO 13°. REUNIONES: Las reuniones del Consejo Directivo serán de tres clases:

Reuniones Ordinarias: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma trimestral, el miércoles de la primera semana del respectivo mes.

Reuniones Extraordinarias: Se reunirá extraordinariamente cuando se convoque en forma excepcional para tratar un asunto específico, por solicitud de su Presidente o el Director General de la Agencia Presidencia de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, o por solicitud de por lo menos (3) de sus miembros.

Reuniones no Presenciales: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo, cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá garantizarse la adecuada información, la simultánea y sucesiva inmediatez y la deliberación de sus miembros. El quórum para deliberar en estas sesiones deberá ser del 100%. Para la aprobación final de los Acuerdos que se estudien a través de este mecanismo, los miembros del Consejo deberán disponer del texto final de los mismos. En todo caso, mínimo un cuarenta por ciento de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones del Consejo Directivo podrán realizarse fuera de la ciudad de Bogotá, cuando las circunstancias lo ameriten o mediante proposición aprobada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor de ocho (8) días calendario, indicando los temas a tratar y haciendo envío de la documentación final sobre las propuestas o acuerdos a evaluar. En el caso de las sesiones extraordinarias, no menor de tres (3) días e indicación de los temas a tratar.

ARTICULO 14°. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Los actos del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales llevarán la firma de quien lo presida y del Secretario del Consejo. Todas las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, sin perjuicio de su obligatoriedad, constarán en las actas de las respectivas sesiones.

FMS

ACUERDO No 02 DE 07 MAR. 2012

"Por el cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"

Los Acuerdos se numerarán sucesivamente en cada vigencia, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán, lo mismo que las Actas, bajo la custodia de la Agencia Presidencia de Cooperación Internacional de Colombia.

Cuando las decisiones consten en actas, la copia de éstas, autorizada por el secretario general o por el representante de la entidad, será prueba suficiente de los hechos que consten en las mismas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Respecto a decisiones que deban constar en actas, a los funcionarios no les será admisible prueba distinta para establecer hechos que deban constar en ellas.

ARTICULO 15°. ACTAS: De cada una de las reuniones se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario, previa aprobación del Consejo Directivo.

Las actas se firmarán en la misma sesión, para lo cual se suspenderá, para su elaboración y se reanudará para tal efecto.

Las actas contendrán una relación sucinta de los acuerdos adoptados durante la sesión, los temas debatidos, las personas que en la reunión han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas por dichas comisiones.

El acta de las reuniones no presenciales deberá estar sustentada en la certificación que consigne el Secretario en su texto, respecto de las comunicaciones simultáneas o sucesivas o el escrito a través del cual los miembros del Consejo Directivo expresan el sentido de su voto.

PARÁGRAFO 1. Las actas se numerarán sucesivamente cada año, con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estará bajo la custodia del Director General de APC Colombia o la persona que éste designe.

ARTICULO 16°. QUÓRUM: El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la participación de la mayoría de sus miembros, es decir con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo integran. La adopción de decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que participen en la respectiva reunión.

PARAGRAFO 1. En la primera sesión ordinaria de cada vigencia fiscal serán presentados a consideración del Consejo Directivo, para su discusión y decisión, el Informe de Gestión de la Entidad del año inmediatamente anterior.

Capítulo V Régimen Disciplinario y Sanciones

ARTICULO 17-. REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Además de lo dispuesto en la Constitución Política, se tendrá en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en el Régimen Disciplinario Único, Decreto Ley 734 de 2002, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Miembro del Consejo Directivo o su delegado que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, se le sancionará de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Disciplinario Único.

PMB

ACUERDO No. 02 DE 07 MAR. 2012

*"Por el cual se aprueba el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia
Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA"*

**Capítulo VI
Disposiciones Generales**

ARTICULO 18°. CONDUCTO REGULAR: Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo Directivo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido.

ARTICULO 19°. RECURSOS: Contra las decisiones del Consejo Directivo procede el derecho de defensa del cual se podrá hacer uso a través del Recurso de Reposición ante el mismo Consejo Directivo, y deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la decisión. Surtido el mencionado recurso, no procederá otro.

ARTICULO 20°. VOTO: El voto es personal e indelegable para todos los efectos.

**Capítulo VII
Vigencia**

ARTICULO 21°. El Consejo Directivo ejercerá sus funciones a partir del momento en que haya sido designado y hasta cuando se designe un nuevo Consejo, mediante la publicación de la norma correspondiente.

ARTICULO 22. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 MAR. 2012

Paola M. Buendía
PAOLA MARGARITA BUENDIA GARCÍA
Presidente Consejo Directivo

Sandra Bessudo
SANDRA BESSUDO LION
Secretaria

PMB